



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de agosto de 2023

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Vicente Benítez Mosquera
Accionada:	Nueva E.P.S.
Asunto:	Apertura Incidente de Desacato
Radicado:	050013105002 20230021700

I. ANTECEDENTES

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, la Nueva EPS no presentó escrito de contestación, guardando silencio respecto al requerimiento efectuado, pese a estar debidamente notificada el día 28 de julio de 2023 (anexo 003 del E.D.).

Consecuentemente se tiene constancia de llamada por parte de un empleado adscrito a esta sede judicial del 08 de agosto de 2023, en la cual se da cuenta que hasta la fecha no han cumplido con la orden de tutela, pues no han entregado ni autorizado los medicamentos prescritos para la mejora de su salud.

Teniendo en cuenta que, la Nueva E.P.S. no brindó respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, y la información recibida por parte de un familiar del incidentista, se observa que no se ha obedecido la orden judicial proferida el 26 de mayo de 2023, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la Nueva EPS en cabeza de la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente

Regional Noroccidente en encargo, y como superior Jerárquico, el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME con C.C. 16.279.147, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS, por incumplimiento al fallo de tutela del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho término debe rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a7e89275c6e3a30516b2359072958a7e4dea5e4c893fe4d17314b2b2b01cb2d**

Documento generado en 09/08/2023 01:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>